

Don Juan Preciado, y q[ue] en posesion de su oficio el procedimiento
de el p[ro]p[ri]o deben esperar con sumision las soberanas Resolu-
cion[es] y mandatos de su Magestad para q[ue] adan[te] todo Poderoso y que
el Ayuntamiento nose oponga a q[ue] el Fuero de Leñas con-
tinue en la Jurisdiccion q[ue] le compete y en el Ayuntamiento
en el Reino de su jurisdiccion: sobre lo qual tie-
ne este Ayuntamiento en conocimiento q[ue] el Sr. D. Juan Precia-
do ha impuesto a su oficio procedimientos muy distantes de
que aparece en su mismo oficio. Por lo q[ue] se hace
indispensable manifestar a su Magestad q[ue] en el Ayuntamiento
en nada ha incomodado al Sr. D. Juan Preciado, ni con
Titulo alguno ha impedido continue en su ministerio
segun lo dispone S. M. en el R. Decreto de 14 de Julio
de 1760. El Ayuntamiento fue unido por el mismo Sr. D. Juan
Preciado con la preterision a la presidencia de este Cabildo,
de imponerle la nota de inobservante a los Sobera-
nos Decretos diciendo a la fecha de este Cabildo, q[ue]
abia recibido el referido R. Decreto y no lo habia
publicado, y baso el mismo concepto pedia se le re-
mitiere: esto es tan constante q[ue] ha cumplido
conocimiento de su oficio al mismo Sr. D. Juan Preciado a
su Magestad: con esto con el arrop con q[ue] clamó
al Alguacil Mayor y ordinario y el intimó q[ue] era
reconociera otra Autoridad en esta Villa. Este
Cuerpo q[ue] todo obra con circunspeccion y medita-
cion, no pudo mirar con indiferencia este asunto
y la infraccion de un terminante al indicado

